

Radicación : 52001318700220250039100

Accionante : ADRIANA PATRICIA DUEÑAS SALAZAR representante legal de la adolescente CAMILA ALEJANDRA - ROSERO DUEÑAS

Accionado : MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Decisión : Admite tutela

Auto Sust : No. 3073

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ADRIANA PATRICIA DUEÑAS SALAZAR, en calidad de madre y representante legal de la adolescente CAMILA ALEJANDRA - ROSERO DUEÑAS, instauró acción de tutela invocando la protección de los derechos fundamentales a la educación, debido proceso, igualdad, confianza legítima, buena fe y proyecto de vida, los cuales considera vulnerados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL "CIUDAD DE PASTO", UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OFICINA DE CONTROL, REGISTRO ACADÉMICO Y ADMISIONES (OCARA).

Revisadas las piezas procesales allegadas, se evidencia que la acción de tutela satisface los presupuestos formales contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se impartirá el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta el libelo tutelar, este Despacho estima conveniente efectuar la vinculación de los aspirantes a los programas de licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental, e ingeniería agroindustrial, ofertados en la convocatoria 2026 A, de la Universidad de Nariño, por tener interés en las resultas del proceso y con el ánimo de garantizar los derechos de defensa y contradicción que les asiste en la presente causa constitucional.

Ahora bien, con el escrito tutelar la parte actora solicita la concesión de la siguiente medida provisional;

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se decrete MEDIDA PROVISIONAL y se ordene a la Universidad de Nariño – OCARA que, de manera inmediata, mantenga vigente o restablezca temporalmente la inscripción de la menor y habilite la etapa de verificación o subsanación correspondiente, con el fin de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable derivado del cierre inminente del proceso de admisión 2026A.

Para resolver dicho pedimento, este despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, señala que: "... Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante..."

Cabe resaltar que la Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la medida provisional, ha establecido que: "Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ello se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa".

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en auto 1142 de 2023 estableció tres exigencias para el otorgamiento de dichas medidas: i) que exista una vocación aparente de viabilidad, ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y iii) que la medida

Radicación : 52001318700220250039100

Accionante : ADRIANA PATRICIA DUEÑAS SALAZAR representante legal de la adolescente CAMILA ALEJANDRA - ROSERO DUEÑAS

Accionado : MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Decisión : Admite tutela

Auto Sust : No. 3073

no resulte desproporcionada.”. A su vez, del caso deben desprenderse razones suficientes que sustenten la necesidad de la medida.

En síntesis, para el otorgamiento de la medida, debe constatarse la existencia de un respaldo fáctico verosímil y un sustento jurídico razonable, que permita inferir la afectación de un derecho fundamental. Asimismo, debe existir un alto grado de convencimiento sobre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, y que la medida solicitada resulte ser estrictamente necesaria al fin que persigue y proporcional frente a los derechos en tensión.

En el caso concreto, no se cumplen con estos lineamientos, en tanto no se advierte que la adolescente CAMILA ALEJANDRA - ROSERO DUEÑAS se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que indiquen la intervención y acción urgente e inmediata de esta Judicatura, adicional a que se desconoce la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por la parte actora.

En consecuencia, se negará por ahora la medida provisional incoada recalando que, en caso de ser necesario, el despacho se pronunciará nuevamente respecto a la medida solicitada una vez se valoren los nuevos elementos materiales de prueba que se recauden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto

## D I S P O N E

Primero. - **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por ADRIANA PATRICIA DUEÑAS SALAZAR, quien actúa en calidad de madre y representante legal de la adolescente CAMILA ALEJANDRA - ROSERO DUEÑAS, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL “CIUDAD DE PASTO”, UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OFICINA DE CONTROL, REGISTRO ACADÉMICO Y ADMISIONES (OCARA).

Segundo. - **VINCULAR** al trámite a los aspirantes a los programas de licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental, e ingeniería agroindustrial, ofertados en la convocatoria 2026 A, de la Universidad de Nariño.

Tercero. - **REQUERIR** a las accionadas y aspirantes vinculados, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte que, de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto. - **NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Quinto. – **ORDENAR** a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, la comunicación de la presente acción a los aspirantes a los programas de licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental, e ingeniería agroindustrial, convocatoria 2026 A.

De igual manera, para efectué la publicación de la presente admisión de tutela a través de la página web de la entidad, con el fin de garantizarle la comunicación a quienes cuentan con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional. La entidad deberá allegar soporte que garantice el cumplimiento de lo dispuesto.

Sexto. - **TENER** como prueba, en lo que fuere legalmente procedente, los documentos aportados con el escrito de tutela.

Radicación : 52001318700220250039100

Accionante : ADRIANA PATRICIA DUEÑAS SALAZAR representante legal de la adolescente CAMILA ALEJANDRA - ROSERO DUEÑAS

Accionado : MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Decisión : Admite tutela

Auto Sust : No. 3073

Séptimo. - **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes la admisión de la presente actuación constitucional y las órdenes aquí dispuestas.

**Se advierte que la información requerida deberán remitirla al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos:** [cseradmjpmfspso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmjpmfspso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS**

**Jueza**

E.N.S.